

**Mancomunidad Hoya de Buñol-Chiva**

*Edicto de la Mancomunidad Hoya de Buñol-Chiva sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión, tramitación y recaudación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.*

**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de la Mancomunidad Intermunicipal Hoya de Buñol-Chiva, de fecha 28 de mayo de 2013, sobre Aprobación Provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión, tramitación y recaudación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que se relaciona a continuación:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y RECAUDACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por la gestión, tramitación y recaudación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con los artículos 15 a 27 del mismo texto legal, la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva establece la Tasa por la prestación de servicios de gestión, tramitación y recaudación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, la cual se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la realización de las funciones de gestión, tramitación de expedientes sancionadores por infracción en materia de tráfico y recaudación, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, que tengan delegada esta facultad en la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva.

2. La Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva, al amparo de lo que previene el artículo 7.1 del RD. 2/2004 TRLRHL y 106.3 de la Ley 7/1985, LBRL, realizará las competencias municipales relativas a la gestión de las sanciones previstas a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Eso supone el otorgamiento de las funciones de tramitación del expediente y de la gestión integral administrativa y de gestión de cobro.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa los municipios de la Mancomunidad a los que se les preste los servicios mencionados en el artículos anterior, previa delegación de facultades en la Mancomunidad.

Artículo 4º. Peculiaridades en relación al procedimiento de denuncia e imposición de sanciones.

4.1 Denuncias, notificaciones

1. El Ayuntamiento trasladará, físicamente o a través de los medios telemáticos que se puedan instrumentar, los datos identificativos de las denuncias. Así mismo se hará constar la identificación del vehículo con que se hubiera cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciante si fuera conocido, una relación circunstanciada del hecho con expresión del lugar, fecha y hora y la identificación del denunciante.

2. La Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva procesará la información obtenida desde el Ayuntamiento y la completará con los datos necesarios, relativas al titular y al vehículo para confeccionar y proceder a la notificación de la denuncia.

4.2 Alegaciones

1. De conformidad con lo que prevé el artículo 81 del Real Decreto legislativo 339/1990, el presunto infractor podrá alegar todo lo que

considere conveniente en defensa de sus derechos y aportar las pruebas que considere oportunas ante el Ayuntamiento emisor del boletín de denuncia, en el término de 15 días contados a partir de la siguiente notificación de la denuncia.

2. Vistas las alegaciones presentadas y los informes de los denunciados, cuando sean preceptivos, el órgano instructor elevará propuesta de resolución a aquel que tenga la potestad sancionadora, todo facilitándose un modelo por parte de la Mancomunidad.

4.3 Imposición de Sanciones.

Cuando no se hayan formulado alegaciones o estas hayan sido desestimadas, el órgano competente dictará la resolución sancionadora que corresponda.

4.4 Conformidad y pagos de la multa.

1. El pago se podrá realizar en cualquiera de las modalidades establecidas por la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva, entre otras, con la presentación del boletín de denuncias en las entidades colaboradoras.

2. En el supuesto de pagar anticipadamente el importe de la multa con la reducción anteriormente señalada, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad que se dicte una resolución expresa, llevado que proceda acordar la suspensión del permiso o licencia de conducir y sin perjuicio de interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativo, que se podrá presentar en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva, dirigida al Señor/a Presidente/a o Señor/a Alcalde/sa del Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente al del pago.

Artículo 5º. Especificidades en cuanto al contenido de las funciones de gestión de cobro.

La Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva de acuerdo con lo que prevé su estructura orgánica básica los órganos competentes para el ejercicio de las competencias y funciones de recaudación.

ENTIDADES COLABORADORAS:

1.- Son colaboradores en la recaudación las entidades de crédito autorizadas por la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva.

2.- La autorización de nuevas entidades colaboradoras se realizará mediante una resolución de la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva. La autorización se publicará en el boletín oficial de la provincia.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Para el cobro de las cantidades que como ingresos de derecho público, como son, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, lo ampara del que prevé el art.2.2 del RDLEG. 2/2004 TRLRHL

GARANTÍAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS LOCALES:

Las garantías de la deuda en concepto de ingresos de derecho público a favor de las haciendas de las entidades locales, el cobro de las cantidades gestionadas por la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva, serán ejercidas en los términos establecidos en la Ley 58/2003, General Tributaria y la normativa reglamentaria de desarrollo.

DOMICILIO:

En el caso de la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva compruebe que el domicilio consta que consta en su base de datos ha variado, podrá rectificarlo e incorporarlo como un elemento de gestión asociado a cada contribuyente, y constituirá la dirección donde remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

DEBER DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN:

La Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva solicitará a la Agencia Tributaria estatal y a las otras administraciones públicas la cesión de datos, informes y antecedentes con trascendencia para la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público municipal al amparo del que previenen los artículos 94 y 95 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Registro General de entrada y salida de documentos al efecto de tramitación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico.

La Mancomunidad habilitará los medios necesarios para dar soporte a la tramitación y gestión de expedientes sancionadores en materia de tráfico de aquellos ayuntamientos que deleguen su gestión a la Mancomunidad y que se rigen por las normas concretas de funcionamiento siguientes:

**HORARIO:** El horario de registro será desde las 9 hasta las 14 horas de lunes a viernes. Las funciones serán las que requieran la correcta tramitación de los expedientes sancionadores en materia de infracción de tráfico de aquellos ayuntamientos miembros que hayan adherido el servicio y en concreto las siguientes:

- a) La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los ayuntamientos delegatorios, o que estos remiten, en relación con la tramitación.
- b) La expedición de recibos de la prestación de solicitudes, escritos y comunicaciones; de los expedientes sancionadores en materia de infracción de tráfico.
- c) La anotación de los asentamientos de entrada o salida, si es el caso, de las solicitudes, escritos y comunicaciones, de los expedientes sancionadores en materia de tráfico. De conformidad con el que dispongan los apartados 2 y 3 del artículo 38 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- d) La remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarias, de los expedientes sancionadores en materia de infracción de tráfico, de acuerdo con lo que dispone el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- e) La expedición de copias selladas de los documentos originales que los ciudadanos hayan de aportar con una solicitud, escrito o comunicación así como el registro de esta expedición; de los expedientes sancionadores en materia de infracción de tráfico.

Además de las anteriores, se desarrollarán las funciones siguientes:  
1.-Prestar, con las debidas condiciones de corrección y atención, el servicio de información al ciudadano y a los usuarios de los servicios.

**Artículo 7º.** Cuota de la Mancomunidad por prestación del servicio y cargo de valores.

La Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva percibirá la cantidad que resulte de aplicar la cuota por prestación de los servicios de gestión y recaudación, según el importe determinado en los presupuestos de la entidad para cada ejercicio.

Inicialmente, la Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva percibirá en concepto de compensación económica por los servicios prestados en la gestión y recaudación en voluntaria de 5 euros por expediente, más el coste directo que soporte cada expediente por concepto de notificación por correo certificado con justificante de recepción por notificación, incluida la provisión de apremio que dará inicio al procedimiento ejecutivo.

En lo que respecta a la recaudación en ejecutiva, la Mancomunidad de la Hoya de Buñol percibirá el recargo de apremio legal (5,10, 20%), así como las costas del procedimiento que sean a cargo del deudor sancionado. Estas cantidades se liquidarán trimestralmente por la Mancomunidad de la Hoya de Buñol al Ayuntamiento correspondiente.

Queda autorizada la Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva a compensar de oficio las deudas que los Ayuntamientos tengan vencidas a favor de la Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva sin necesidad de comunicación previa.

En el caso de que los Ayuntamientos tuvieran Convenio de Recaudación Ejecutiva con Diputación de Valencia, se dará traslado por parte de esta Mancomunidad de las multas no pagadas en período voluntario, al servicio de gestión tributaria de Diputación de Valencia, para su tramitación en ejecutiva.

**Artículo 8º.** Colaboración del Ayuntamiento en la tramitación del expediente y la posterior gestión tributaria.

Con la idea de reforzar las actuaciones que la Mancomunidad de la Hoya de Buñol tiene que realizar para tramitar los expedientes sancionadores por infracción en materia de tránsito, el ayuntamiento, a través de sus servicios competentes, se compromete a:

- a) Dar prioridad a la tramitación de los expedientes y agilizar la tramitación de resoluciones de imposición de multas.

b) Designar uno o más responsables para la coordinación e intercambio de información con la Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva en cada una de las fases del procedimiento.

**Artículo 9º.** Régimen jurídico.

La prestación del servicio se regirá por las normas contenidas en este Reglamento y en las ordenanzas específicas de cada Ayuntamiento.

En todo lo no previsto en este Reglamento será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario; el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes; la Ley General Tributaria y en cuanto a procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, Instrucción de Compatibilidad; Ley de Tráfico y Seguridad Vial (RD Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre) y el resto de normativa aplicable por razones de materia.

**Artículo 10º.** Cláusulas de Protección de Datos.

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (de ahora en adelante LOPD). El Ayuntamiento es responsable de los datos de carácter personal que sean necesarias para llevar a buen fin la presentación del servicio de gestión tributaria, según lo que establece el artículo 3 d) de la LOPD. La Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva se compromete a que únicamente tratará los datos conforme las instrucciones del responsable del tratamiento, y no las aplicará o utilizará con el fin diferente del que figura en el Reglamento, ni las comunicará, ni solamente para su conservación, a otras personas, excepto en el caso de ser obligatorio por mandato con una norma de rango de Ley.

La Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de actos, en los términos en los que se refiere el artículo 9 de la LOPD y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en cuanto a su contenido, establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la Mancomunidad de la Hoya de Buñol para que suscriba cuantos acuerdos y convenios considere oportunos con otras instituciones públicas y/o privadas, con el fin de conseguir una mejor y más eficaz gestión de la recaudación, salvaguardando en cualquier caso el principio de legalidad. El Ayuntamiento autoriza a la Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva, en el momento que lo estime oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas. La normativa vigente garantiza el derecho de rectificación o cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a lo que se ha dispuesto por la Ley o cuando los datos resulten erróneos o incompletos.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos de los infractores y sancionados, siempre que el intercambio y/o cesión de datos estén previstos en una norma legal.

El Ayuntamiento podrá solicitar de la Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva, en el momento que lo estime oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas. La normativa vigente garantiza el derecho de rectificación o cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a lo que se ha dispuesto por la Ley o cuando los datos resulten erróneos o incompletos.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el Servicio de Gestión de Multas de la Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva, como encargado del tratamiento. Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos erróneos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones o que les sean facilitados por los propios interesados.

Las correcciones tendrán que incorporarse tanto en los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva, como en el padrón, matrículas y el resto de listas cobradoras para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

Artículo 11º.

La Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva suscribirá, si es posible, el oportuno Convenio con la DG de Tráfico para la anotación de antecedentes en el Registro de Conductores e Infractores de aquellas sanciones tipificadas como graves o muy graves, acceso y utilización del Tablón Edictal de Sanciones (TESTRA). En el caso de no ser posible esta autorización, la Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva remitirá a los Ayuntamientos la relación de sanciones que tengan acompañada la pérdida de puntos en los permisos o licencias de conducción para que estos puedan cumplir con la obligación de remitir esta información a la DG de Tráfico.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La prestación del servicio por parte de la Mancomunidad de la Hoya de Buñol-Chiva comenzará a partir de su publicación en el BOP de la provincia de Valencia. El inicio de la prestación efectiva del servicio mancomunada será la fecha de publicación, por parte de la Mancomunidad, de la adhesión del municipio en el Boletín correspondiente.

En Yátova, a 17 de julio de 2013.—El presidente, Rafael Lisarde Cifre.

————— 2013/20833